



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSACAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009.....2

SUPLEMENTO

**VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I**

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de

Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor %
		\$	
\$0.01	\$4,000.00	\$4.00	0.00075%
\$4,001.00	\$5,500.00	\$7.00	0.00200%
\$5,501.00	\$6,500.00	\$10.00	0.00300%
\$6,501.00	\$7,500.00	\$13.00	0.00300%
\$7,501.00	\$8,500.00	\$16.00	0.00400%
\$8,501.00	\$10,000.00	\$20.00	0.00133%
\$10,001.00	En adelante	\$22.00	0.00250%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
De 1 a 20	\$ 200.00
De 21 a 40	\$ 300.00
De 41 en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 50.00 anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la ley.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sécción Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$ 25,000.00

2500

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Centro Nocturnos y Cabarets	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 15,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
IV.- Discotecas y Clubes sociales	\$ 15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

1500

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 y \$ 1,500.00 respectivamente.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 300.00, anuales. Y por la revalidación de los mismos la cantidad de \$ 100.00.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. de Salario Mínimo Vigente por M2.	0.03
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. de Salario Mínimo Vigente por M2.	0.04
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. de Salario Mínimo Vigente por M2.	0.05
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.	

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2
Mínimo Vigente por M2. | 0.07 de Salario |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2
Mínimo Vigente por M2. | 0.08 de Salario |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2
Mínimo Vigente por M2. | 0.09 de Salario |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.
Mínimo Vigente por M2. | 0.10 de Salario |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.
de Salario Mínimo Vigente por M2. | 0.05 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.
de Salario Mínimo Vigente por M2. | 0.06 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.
de Salario Mínimo Vigente por M2. | 0.07 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.
0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2. | |

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|---|------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.
de Salario Mínimo Vigente por M2. | 0.10 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.
de Salario Mínimo Vigente por M2. | 0.12 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.
de Salario Mínimo Vigente por M2. | 0.14 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.
0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2. | |

- III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente por M2.
- VII.- Por construcción de albercas 4 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos 0.03 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente por metro lineal.
- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2.

- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 De Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 De Salario Mínimo Vigente por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Salario Mínimo Vigente por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.05 Salario Mínimo Vigente por M2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

1 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica

1 Salario Mínimo Vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

1 Salario Mínimo Vigente por M2.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en la siguiente tarifa:

Por servicio por hora por elemento	\$ 30.00
------------------------------------	----------

Sección Tercera

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia certificada	\$ 5.00
II.- Por cada constancia	\$ 5.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 250.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 3,500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

V.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 19.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette	\$ 15.00
IV.- Por información en DVD	\$ 30.00

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	\$ 450.00
II.- Consumo familiar	\$ 20.00
III.- Comercio	\$ 40.00
IV.- Industria	\$ 100.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el Servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza

Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección periódica	\$15.00 mensual
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fieros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$30.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 semanal

El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|------------------------|-------------------|
| a) Basura domiciliaria | \$ 5.00 por viaje |
| b) Desechos orgánicos | \$15.00 por viaje |

Sección Décima Primera
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- Los Derechos por el Servicio de Mercados se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios \$ 60.00 mensuales.
- II.- Semifijos \$ 20.00 diarios

*** CAPÍTULO IV**
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por M2 adicional.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente.

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab:

- a) Multa de 1 a 2.5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 25 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

- e) Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Cansahcab percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido

por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Cansahcab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Cansahcab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:
